

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, el numeral 1 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el poder otorgado por los señores **LEIDY TATIANA DUQUE DELGADO** y **DIEGO FERNANDO PRADA MORENO**, que le permita iniciar el presente proceso.

2. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

3. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

4. Allegar el escrito de demanda completo y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., ya que la aportada se encuentra incompleta y con espacios pendientes de diligenciar.

5. Aportar copia del Registro Civil de nacimiento de los niños **SANTIAGO PRADA DUQUE** y **JUAN DIEGO PRADA DUQUE**.

6. Aportar copia de la escritura pública No. 4268 de fecha 22 de julio de 2011 otorgada en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá D.C, y del Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá No. 50C-1789854

7. Indicar la dirección electrónica de los solicitantes.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 52 a la hora de las 8:00
a.m.
14 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f9fee5193153104d31437751f08a35d1f2f34a0db8484c345d14b304e60
a623**

Documento generado en 13/04/2021 02:17:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**